



**MANUAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
ESTUDIANTES - COLEGIO CASTELGANDOLFO
PRIMERO BÁSICO A CUARTO AÑO MEDIO
AÑO 2024**

De acuerdo a las normas contenidas en el Decreto 67/2018 del Mineduc en el Colegio Particular Castelgandolfo se aplicará el presente Reglamento de Evaluación y Promoción para el año escolar 2024 de primero básico a cuarto medio.

La evaluación, es una parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, la cual es un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

Evaluación en aula, se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza

I. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en el Establecimiento de **Primero Básico a Cuarto Medio**, durante el año 2024.
- Art. 2. La evaluación se realizará por régimen semestral. (decreto 67, artículo 18 a)
- Art. 3. La situación de todos los estudiantes deberá quedar resuelta, dentro del período escolar correspondiente, según Calendario Escolar del Mineduc.
- Art. 4. MySchool es la plataforma digital de administración educacional utilizada por nuestro colegio.

II. DE LAS EVALUACIONES (decreto 67, artículo 18 b)

- Art. 5. Ningún estudiante podrá eximirse de ninguna asignatura del plan de estudio. (decreto 67, artículo 5)
- Art. 6. Todas las evaluaciones serán coeficiente 1 (uno).
- Art. 7. Toda evaluación debe estar registrada y/o avisada en el calendario de MySchool, indicando los contenidos y adjuntando lista de cotejo, apreciación o rúbrica de ser necesario, al menos con 10 días corridos de anticipación. Ningún estudiante podrá ser sometido a una evaluación, si dicha evaluación no está calendarizada en MySchool.
- Art. 8. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza podrá usarse sumativa o formativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, se interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

La evaluación sumativa prefijada e incidental se hará mediante controles parciales, pruebas objetivas, lista de cotejo, escala de apreciación, pruebas convencionales (con material de consulta), trabajo grupal, interrogaciones orales, escritas o videos, tareas, trabajos digitales, plataformas digitales, etc. Todo ello logrará determinar el logro de los objetivos.

La evaluación sumativa, tiene por efecto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

El avance en progreso, crecimiento y desarrollo personal de los estudiantes se constatará mediante la evaluación formativa (observación directa, lista de cotejo, escala de apreciación, carpeta de aprendizaje...) de actividades y/o trabajos en clase : confección de esquemas, clasificaciones, análisis de textos, análisis de situaciones planteadas, situaciones de experimentación, exposiciones (orales o demostrativas), elaboración de trabajos (maquetas o mapas semánticos), revisión de cuadernos, autocorrección de guías, y a la vez se observa cómo se apoyan; toman acuerdos, participan en los trabajos de grupo (decreto 67, artículo 4)

- Art. 9. Al inicio del año escolar, se podría realizar una evaluación inicial mediante pruebas escritas, u otros instrumentos evaluativos, que identifiquen conductas de entrada de los estudiantes. El registro de la evaluación será conceptual. (L – PL).

Art. 10. Nuestro Manual de Evaluación, resguardará la diversificación de instrumentos y procedimientos evaluativos, sobre la base de criterios comunes, definidos por el equipo de profesores, bajo la supervisión y lineamientos de Subdirección Académica. Algunos de estos lineamientos son, por ejemplo:

- Toda evaluación se elaborará con Dos formas (A y B)
- Las evaluaciones deben contener al menos tres tipos de preguntas (Items)
- Cada ítem no podrá sobrepasar el 40% del puntaje total de la evaluación.
- Debe contener al menos dos tipos de Habilidades

III. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Art. 11. En relación a los decretos exentos N° 83 del 2015 y 170 del 2009 que fija disposiciones referidas a evaluación diferenciada:

1. El apoderado debe:
 - a) Solicitar el protocolo de Evaluación Diferenciada al profesor Jefe o en secretaría de Subdirección Académica.
 - b) En una entrevista con el Profesor Jefe, el apoderado deberá presentar la carta de solicitud de Evaluación Diferenciada, Informes médicos y las estrategias metodológicas sugeridas por el especialista.
 - c) La Solicitud de Evaluación Diferenciada debe renovarse anualmente, pues solo se aplica por el año lectivo.
 - d) La evaluación diferenciada sólo se realizará durante el tiempo especificado en el informe que emite el especialista dentro del año lectivo.
 - e) Las evaluaciones diferenciadas se iniciarán desde el momento que Subdirección Académica informe a los profesores de la recepción de los documentos, en un plazo máximo de 10 días corridos.
 - f) La evaluación Diferenciada no exime que el estudiante pueda obtener notas insuficientes o repetir de curso.
2. Subdirección Académica del colegio, establecerá un procedimiento de adaptación y aplicación de evaluaciones diferenciadas, basadas en el Informe Pedagógico y en el documento de estrategias metodológicas por asignaturas, construidas por un profesional calificado (Psicopedagogo - Psicólogo – Médico – Psiquiatra – Neurólogo, Educador Diferencial), el cual acredita que el estudiante tiene dificultades para cursar en forma regular una asignatura de aprendizaje.

De ser pertinente, se indicará a los padres dar apoyo al estudiante mediante el tratamiento de un especialista externo, según sea el caso.

Se establece que el establecimiento no cuenta con un equipo multidisciplinario de especialistas destinados, ni cuenta con proyectos de Integración PIE.

IV. DE LAS CALIFICACIONES (decreto 67, artículo 6, 7, 8 y 9)

Art. 12. Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas de la Malla Curricular utilizando una escala de 2.0 a 7.0 con un decimal. Todas coeficiente 1 (uno).

Art. 13. El cálculo de cada promedio semestral y anual se hará con aproximación a la décima superior en el caso de una centésima con valor 0,05 o más.

Art. 14. En cada semestre todos los estudiantes de Primero Básico a Cuarto Medio, serán evaluados de manera sumativa y formativa, de acuerdo a lo indicado en la planificación de cada asignatura. La cantidad de calificaciones será en coherencia con la planificación respetando los periodos de registro de notas, quedando establecidas en el calendario interno. (decreto 67, artículo 9).

Art. 15. Todas las asignaturas deberán contener al menos una nota de proceso que evidencie el trabajo sistemático del estudiante. (Ejemplos: trabajos con notas acumulativas, revisión de cuadernos con nota, etc)

Art. 16. Para los estudiantes Primero Básico a Cuarto Medio, la calificación final anual será el promedio resultante de los dos semestres, en todas las asignaturas.

Art. 17. En todo promedio anual de asignatura desde 3,85 hasta 3,94, el estudiante deberá rendir una evaluación oral o escrita que evaluará contenidos del segundo semestre; que se registrará como una nueva nota en el Libro de Clases, pero que no supere el promedio anual de 4.0. Esta

oportunidad será registrada por el profesor en la Hoja de Observaciones del estudiante, siendo supervisado por Subdirección Académica.

Art. 18. Cada calificación según planificación, deberá ser registrada en el libro de clases y sistema MySchool a más tardar 15 días corridos después de la fecha de realización de la evaluación.

V. DE LAS CALIFICACIONES QUE NO INCIDEN EN LA PROMOCIÓN

Art. 19. Las evaluaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en el promedio final ni en la promoción. (decreto 67, artículo 7).

Art. 20. Las asignaturas de libre disposición serán evaluadas formativamente.

Art. 21. El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que se entregará semestralmente a los padres y apoderados junto con el Informe de Calificaciones.

VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 22. Ningún estudiante podrá ser calificado, sin haber sido sometido a una evaluación escrita, práctica u oral, sin embargo, las evaluaciones o trabajos que posean pautas de corrección o rúbricas y que en ellos se indiquen plazos máximos de entrega o realización, se utilizará este criterio para la calificación.

Art. 23. El estudiante cuyo apoderado **haya** justificado debidamente su ausencia (entregando justificativo o documento que acredite la inasistencia en inspectoría) a una evaluación, deberá realizarla en la clase más próxima que corresponda, abarcando los mismos contenidos, con nota de 2.0 a 7.0. En tiempos de virtualidad y restricciones de movilidad, enviar correo a inspectoría con copia al profesor de asignatura.

En el caso de estudiantes con licencia médica superior a 7 días, luego de su regreso tendrá una semana de plazo para recopilar contenidos y realizará sus evaluaciones pendientes con coordinación con el profesor de asignatura y Subdirección Académica.

Art. 24. El estudiante que **NO** asista a una evaluación y su apoderado **NO haya** justificado su inasistencia, en un plazo de 48 horas, mediante documentos legales, tales como certificados médicos, citación a tribunales, viajes fuera de la ciudad u otros debidamente calificados, realizará una evaluación equivalente o similar, en la clase siguiente o en la fecha indicada por el profesor de asignatura, con nota máxima 5,0. (cinco coma cero).

Art. 25. Si un apoderado no cumple con los artículos anteriores y el estudiante **NO** rindió la evaluación solicitada en una determinada asignatura, se le solicitará la creación de un trabajo escrito (se podría enviar de manera remota o digital) ya sea en clases o para el hogar, con un plazo máximo de entrega de una semana y cuya calificación máxima será de un 4,0 (cuatro coma cero). Si a pesar de lo anterior no entrega el trabajo solicitado implicará calificación mínima de 2,0 (dos coma cero) y quedará registrada la situación en la hoja de vida del estudiante.

Art. 26. Frente a la **NO** presentación de un trabajo solicitado con anterioridad por el profesor en un plazo determinado, al estudiante se le solicitará la confección y presentación inmediata de un trabajo, con los materiales que tenga a disposición, siendo evaluado con la calificación que corresponda según lista de cotejo / rubrica, entregada con antelación por el profesor, con escala de 2.0 a 6.0. Esto también se aplica para la asignatura de Educación Física.

Art. 27. Los resultados de cada evaluación, serán comunicados a los estudiantes y apoderados en el plazo máximo de 15 días corridos de aplicado el instrumento de evaluación, por vía Sistema Informático denominado "MySchool". (decreto 67, artículo 17 c).

Art. 28. Ningún estudiante podrá ser evaluado sin conocer los resultados y ser retroalimentado de su evaluación anterior, en consecuencia, un profesor **no** podrá realizar una evaluación a ningún curso, sin haber entregado los resultados de la evaluación anterior y haberlos registrado en MySchool, excepto aquel estudiante que está rindiendo evaluaciones pendientes o atrasadas.

Art. 29. Toda calificación igual o inferior a 3.9 deberá ser registrada por el docente de la asignatura en la hoja de vida del estudiante. La segunda y tercera nota bajo 4,0 en el semestre, el profesor de

asignatura, deberá citar al apoderado y lo registrará en la Hoja de observaciones (libro de clases) del estudiante.

Art. 30. Los estudiantes que tengan 1 o más asignaturas con promedio semestral inferior a 4,0 quedarán en situación de "Compromiso Académico" para el semestre o año siguiente según corresponda, estableciendo deberes y responsabilidades indicados en el documento firmado por el estudiante y apoderado.

Art. 31. Los certificados médicos de estudiantes serán recepcionados por Inspectoría, y archivados. Además, Inspectoría debe registrar esta recepción del documento médico en la Hoja de Vida del estudiante e informar a profesores del estudiante.

Art. 32. En el caso de copia: si el estudiante es sorprendido copiando durante una evaluación, ya sea utilizando gestos, cuadernos, torpedos, guías, aparatos tecnológicos, textos, ya sea sacando o entregando información para su uso o de otros compañeros, será considerado falta grave, ante esto:

- a) El profesor informará a Subdirección Académica al término de la clase, y registrará el hecho en la Hoja de Vida del estudiante.
- b) El profesor de asignatura, enviará notificación al apoderado o citará a entrevista.
- c) La evaluación rendida será nula, y se le aplicará otra evaluación similar a la clase siguiente o el profesor establecerá fecha, la nueva evaluación será de carácter oral o escrita, con nota máxima 4.0
- d) El profesor entregará la Pauta de Evaluación a Subdirección Académica.

Art. 33. Todos los estudiantes de primero a cuarto Medio, serán evaluados de acuerdo al presente Reglamento.

VII. DE LA PROMOCIÓN

Art. 34. Serán promovidos todos los estudiantes de que hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes al curso y que hayan cumplido con el mínimo del 85% de asistencia.

Art. 35. Asimismo, quedan promovidos aquellos que, habiendo reprobado UNA (1) asignatura, tienen un promedio final igual o superior a 4,5 (cuatro, cinco), incluida la Asignatura no aprobado.

Art. 36. Igualmente serán promovidos los estudiantes que NO hubieren aprobado DOS (2) asignaturas, siempre que su promedio general anual sea igual o superior a 5.0, incluidos las no aprobadas.

Art. 37. La calificación mínima de aprobación de cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje, deberá ser 4.0.

Art. 38. Para la promoción de los estudiantes de Primero Básico a Cuarto Medio se considerará la asistencia y el rendimiento escolar.

Art. 39. Serán promovidos los estudiantes de Primero Básico a Cuarto Medio que hayan asistido, a lo menos, el 85% (ochenta y cinco) de los días lectivos, según el calendario escolar.

Art. 40. El Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, y de acuerdo a variadas evidencias e informes escritos presentados por el profesor jefe o de asignatura a Subdirección Académica oportunamente, **no promover** a aquellos estudiantes(as) de primero básico a cuarto medio que presenten alguna dificultad que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, de acuerdo al Decreto 67.

Art. 41. Aquellos estudiantes con porcentajes inferiores a 85%, el Director podrá autorizar la promoción del estudiantes considerando informes de Convivencia Escolar y académicos.
(Decreto 67, artículo 11).

Ello incluye: ingreso tardío a clases, ausencias prolongadas, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales e internacionales, enfermedades, etc.

Art. 42. El Director del establecimiento junto con Subdirección Académica y el Consejo de Profesores, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de estudiantes de Primero Básico a Cuarto Medio, como todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento.

Art. 43. El establecimiento, al término del año escolar, extenderá a sus estudiantes un Certificado Anual de Estudios, que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones finales anuales obtenidas, y la situación final correspondiente.

Art. 44. En caso de 2° repitencia en el mismo nivel (Básica o Media), en el establecimiento, sea o no consecutiva, el estudiante deberá proseguir estudios en otro establecimiento. (decreto 67, artículo 14).

VIII. DE LA REPITENCIA

Art. 45. El Director junto al Equipo Directivo, deberán analizar la situación de estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados. (decreto 67 artículo 11).

- a) Para el caso de estudiantes reprobados se debe considerar, además:
La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros del grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; Para ello el Departamento de Desarrollo Integral, en conjunto con el profesor Jefe elaborará, un informe de orden Socio-emocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. Este informe deberá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.
- b) En el transcurso del año a aquellos estudiantes que presenten una situación de posible repitencia, se les abrirá una bitácora con las evidencias de acciones pedagógicas, de convivencia escolar y psicopedagógicas que apoyaron su proceso académico en el transcurso del año escolar. Los antecedentes deberán considerar la participación de los profesores jefes, asignatura, la visión del estudiante, padres y/o apoderados. (decreto 67, artículo 12).
- c) Durante el año siguiente, Subdirección Académica deberá hacer seguimiento del estudiante para establecer medidas correctivas si es que son necesarias. Con ello y en conjunto con el profesor jefe actual, se entrevistarán con el estudiante y apoderado para dar a conocer su desempeño. (decreto 67, artículo 12).
- d) El colegio aplicará un proceso de seguimiento y apoyo pedagógico al estudiante para que pueda superar problemas de rendimiento, para el año 2024 se ha definido el Plan “Avanzamos contigo” que contempla un seguimiento por parte de Subdirección Académica posterior a los siguientes pasos:

Conducto Regular

- a) Entrevista del Profesor Jefe, con el apoderado y estudiante, que permita determinar las necesidades del estudiante y evaluar las instancias de apoyo. (promedio semestral bajo 5,0, promedio insuficiente o riesgo de repitencia)
- b) Entrevista del Coordinador Académico con el estudiante y su profesor Jefe para proponer un plan de trabajo y apoyo al estudiante de acuerdo a su edad. Este plan se informará al apoderado para contar con su apoyo y compromiso familiar.
- c) Subdirección Académica y profesor jefe podrán referir un estudiante al Equipo de desarrollo Integral, si se considera oportuno apoyo emocional y/o pedagógico.
- d) Luego de las entrevistas, si se considera relevante contar con especialista externo que apoye el desarrollo socio-educativo del estudiante, se le indicará al apoderado por parte del Equipo de Desarrollo Integral y/o Subdirección Académica.

IX. INSTANCIAS DE REFLEXIÓN PEDAGÓGICA (decreto 67, artículo 18 e).

- e) En horario de GPT los profesionales de la educación, tendrán el espacio para discutir, acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, generar así un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. También será una instancia de comunicación, reflexión y toma de decisiones centrada en el proceso, progreso y logro de aprendizaje de los estudiantes.

X. DE LAS EXIMICIONES

Art. 49. Ningún estudiante podrá ser eximido de ninguna asignatura. (art. 5 Dec 67)

Art. 50. **Eximición de una EVALUACIÓN:** el colegio podrá eximir de una o más evaluaciones, a algún estudiante, que, por razones específicas, como, por ejemplo: participaciones deportivas, artísticas, culturales o representando al colegio, se ausente por un período superior a 5 días. Esto se debe realizar con la coordinación del profesor de asignatura y Subdirección Académica.

XI. DE LAS TAREAS AL HOGAR (decreto 67, artículo 18 d).

Art. 51. El colegio evitará enviar tareas para el hogar, de ser necesario, el profesor deberá justificar previamente a Subdirección Académica su envío. Se debe evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes. Si es necesario un trabajo en el hogar, obligatoriamente debe ser revisado y retroalimentado. (decreto 67, artículo 18 d).

Aquellas disposiciones que no se encuentren especificadas en el presente reglamento, se regirán por los distintos protocolos que cuenta el establecimiento, de no estar considerados en ninguno de estos documentos, será el director junto al equipo técnico quien tomará la decisión final, siempre resguardando el bienestar del estudiante.

Diciembre 2021